



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1903.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.044.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Contribucion Industrial.—Matrículas para 1904.

#### CIRCULAR.

Próxima ya la época en que los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de todas las poblaciones de la provincia, excepto la Capital, llamados á ello por ministerio de la ley, segun el art. 65 del Reglamento del ramo, han de proceder á la formacion de las Matrículas de la Contribucion Industrial y de Comercio para 1904, como dispone el art. 68 del vigente Reglamento de dicha Contribucion, y á fin de que el servicio se cumpla en esta provincia en la forma y plazos reglamentarios, en evitacion de retrasos que, en manera alguna puede la Administracion consentir, y de defectos ó vicios,

que no pueden tener explicacion satisfactoria, conociendo como deben conocer los encargados del servicio, los ineludibles deberes que les imponen los artículos 65, 66 y 75 del Reglamento; retrasos y defectos que, entorpeciendo la marcha normal y ordenada del servicio, retardarían y perturbarían la de la recaudacion, causando al Tesoro los consiguientes perjuicios, y harían incurrir á los morosos ó inobservantes de los preceptos reglamentarios, en las responsabilidades que determinan los artículos 66, 70 y 172; responsabilidades que, por muy sensible que le fuera, no podría esta Administracion prescindir de declarar y hacer efectivas con todo rigor; la misma ha acordado hacer á los señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.ª En cuanto los señores Alcaldes reciban el número del BOLETIN OFICIAL en que la presente aparezca inserta, se servirán participarlo á esta Administracion, procediendo desde luego á disponer lo necesario para que, la formacion de la Matrícula de la localidad respectiva para 1904, dé principio, sin excusa alguna, el día 1.º de Octubre próximo; dando precisamente el mismo día 1.º de Octubre, cuenta, de oficio, á esta Administracion, de haber empezado los trabajos, cumpliendo el citado art. 68 del Reglamento; apercibidos de que, el día 5 de Octubre, la Administracion

propondrá á la Delegacion de Hacienda la imposicion de la multa de quince pesetas, conforme al art. 70, y con la que desde luego quedan conminados, á todos los que no hubieren dado el parte de que se trata.

2.ª Los señores Alcaldes de los pueblos que, por no ejercerse en ellos ni en sus términos, industria, arte ó profesion de ningún género, estén comprendidos en el art. 67, y en los que, por lo tanto, no proceda la formacion de matrícula, se servirán remitir antes precisamente del día 15 de Octubre la certificacion expedida por el Alcalde y Secretario respectivo y bajo su exclusiva responsabilidad, que determina el citado art. 67; ajustada en un todo al modelo núm. 1, que, como los demás que se citan en la presente circular, aparecen insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 217 del día 25 de Septiembre de 1901; quedando los Alcaldes que, debiendo por las circunstancias del pueblo remitir la certificacion de que se trata, no la remitan para la fecha señalada, conminados con la misma multa expresada en la prevencion precedente.

La Administracion llama muy especialmente la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios, para que lo eviten y no puedan en su caso, alegar ignorancia, sobre la responsabilidad en que conforme al art. 172 incurrirían si de la comprobacion que en su día ha de hacerse, ó de los datos

obrantes en estas oficinas, la certificacion á que esta prevencion se contrae resultase falsa; responsabilidad no sólo administrativa, sino que obligaría á pasar el tanto de culpa á los Tribunales por falsedad.

3.ª Si por el número de individuos que en una localidad ejerzan la misma industria, arte ó profesion de las que con arreglo al reglamento son agremiables, procediere en algun pueblo la *agremiacion*, los señores Alcaldes y Secretarios la llevarán á efecto desde luego, con sujecion estricta á lo dispuesto en el cap. IV del Reglamento, y acompañarán el expediente de agremiacion al remitir la Matrícula respectiva.

4.ª Los trabajos de formacion de las Matrículas como ya queda prevenido, han de dar principio indefectiblemente en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre próximo y las Matrículas terminadas y en condiciones de poder ser aprobadas, reintegradas y acompañadas de los demás documentos que más adelante se dirán, han de ser presentadas en esta Administracion *sin excusa ni pretexto alguno, antes precisamente de finalizar el mes de Octubre*; plazo sobradísimo, atendidas las circunstancias de la provincia, que la Administracion en uso de la facultad que le confiere el art. 67 del Reglamento señala como máximo é improrrogable para la terminacion del servicio.

La Administracion, que no pue-

de, cumpliendo los preceptos reglamentarios y las instrucciones recibidas de la Superioridad consentir demora alguna, ni prorrogar por lo tanto los plazos señalados, aperece á los Sres. Alcaldes y Secretarios que en 1.º de Noviembre no hayan remitido en condiciones de aprobacion las Matrículas de sus localidades respectivas, que quedan conminados con la multa de cincuenta á cien pesetas, que previene el art. 70 del Reglamento, y cuya imposicion propondrá á la Delegacion de Hacienda, sin otro aviso, para todos los que en la citada fecha de 1.º de Noviembre resulten morosos en este servicio; sin perjuicio de proceder al nombramiento de comisionados especiales que á costa de los morosos y con el máximo de dietas que el Reglamento señala, pasen á recogerlas en cumplimiento de lo ordenado en el repetido art. 70.

5.ª Las Matrículas han de formarse con sujecion estricta á las disposiciones del cap. III y demás artículos del Reglamento que á ellas se refieren, incluyendo en ellas á todos los individuos, sociedades ó compañías que ejercen en la localidad y su término industrias, profesiones, artes ú oficios comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y primera

seccion de la 5.ª aprobadas en 2 de Agosto de 1900 y que forman parte integrante del Reglamento vigente, teniendo en cuenta las adiciones y modificaciones de epígrafes, y los nuevos creados con posterioridad, todos los que se hallan publicados en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Se eliminarán de la Matrícula los fallidos declarados y comunicados por la Administracion y las bajas acordadas y comunicadas también por la misma, y se adicionarán las altas ocurridas durante el año actual.

Suprimidas por Real orden de 5 de Mayo último las Patentes especiales con que venían tributando los señores Médicos y Médicos Cirujanos, y dispuesto que desde el próximo año de 1904, quedan restablecidas para la tributacion de los mismos los epígrafes del cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª que figuraban en el Reglamento de 11 de Abril de 1893, los señores Alcaldes y Secretarios al formar las Matrículas incluirán en ellas en el lugar correspondiente á los expresados Médicos y Médicos Cirujanos con las cuotas anuales para el Tesoro que señalan los epígrafes restablecidos y son las siguientes:

### Cuotas para el Tesoro

#### BASES DE POBLACIÓN

EPÍGRAFES	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
Núm. 9.—Médicos Cirujanos, ó sean Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía. ptas.	330	302	228	182	164	150	118	88	56	50
Núm. 10.—Médicos solamente, ó sean Doctores y Licenciados en Medicina. pesetas.	254	228	208	176	160	146	108	84	50	44

Con los recargos municipal y transitorio, establecidos ó que puedan establecerse, como los demás contribuyentes.

La inclusion de los contribuyentes en la Matrícula, se hará por orden de tarifas, y, dentro de éstas, por el riguroso de clases y epígrafes, detallando convenientemente y con la mayor claridad estos últimos. Se totalizará por tarifas á la terminacion de cada una, y se consignará al final de la Matrícula el resumen

de todas las tarifas; ajustando la Matrícula, en su forma, estrictamente al modelo núm. 2, inserto como queda dicho, en el *BOLETIN OFICIAL* del día 25 de Septiembre de 1901.

6.ª Las Matrículas que, como se deja prevenido, han de presentarse en todo el transcurso del mes de Octubre, han de venir ex-

tendidas en papel de la clase 11.ª ó reintegradas con las pólizas correspondientes si para su confeccion se utilizase el papel común ó modelacion impresa; y han de venir acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Dos copias de la Matrícula, extendidas en papel de oficio, ó convenientemente reintegradas (artículo 114.)

2.º La lista cobratoria, por duplicado, extendida en papel de oficio ó reintegrada debidamente, y sujeta, en su forma, al modelo núm. 3, inserto también en el repetido *BOLETIN OFICIAL* número 217 de 25 de Septiembre de 1901.

3.º Certificacion en que conste haber estado expuesta al público, para oír reclamaciones, por término de diez días (art. 106); en cuya certificacion ha de hacerse constar también si durante dicho plazo hubo ó no reclamaciones verbales ó escritas; y en caso afirmativo, la resolucion que se diera á cada una.

4.º El expediente de agremiacion, si hubiere habido lugar á su formacion; y

5.º El oportuno oficio de remision, expresivo de los documentos que se remiten.

7.ª No serán admitidas, y se devolverán sin tenerlas por presentadas, las Matrículas que se reciban sin venir acompañadas de todos los documentos que señala la prevencion anterior, ó que aquellas ó estos no estén extendidos en el papel correspondiente ó debidamente reintegrados, ó que no se ajusten á los modelos citados.

Tampoco serán admitidas, aunque la acompañen todos los documentos que determina la prevencion 6.ª, ninguna Matrícula; sin que, antes de su presentacion, se haya recibido de la respectiva Alcaldía, la certificacion á que se refiere la prevencion siguiente:

8.ª Los señores Alcaldes, en cuanto reciban el número del *BOLETIN OFICIAL*, en que la presente sea inserta, remitirán una certificacion en que se haga constar el recargo municipal que el respectivo Ayuntamiento haya acordado, ó acuerde utilizar (dentro del 16 por 100 que autoriza el art. 5.º del Reglamento), sobre las cuotas de Industrial en el año 1904.

No puede servir de pretexto para dejar de remitir la certifica-

cion de que se trata, antes de presentar la Matrícula, la circunstancia de no tener formado ó aprobado el Presupuesto municipal, pues el Ayuntamiento puede y debe desde luego acordar el recargo que se proponga utilizar; sin perjuicio de consignarlo luego en el presupuesto, cuando lo forme; á cuyo fin, si ya no lo tuvieren acordado, deben los señores Alcaldes disponer que, por los respectivos Ayuntamientos, se acuerde en la primera sesion que celebren.

Si el acuerdo fuese el de no utilizar recargo alguno, remitirán también certificacion en que así lo hagan constar.

9.ª Cuando los defectos de que pueda adolecer una Matrícula (defectos que seguramente no existirán si, como es de esperar, se cumplen fielmente por los llamados á su formacion los preceptos del Reglamento y las prevenciones de esta circular), hicieren necesaria su devolucion para ser rectificadas ó subsanados aquellos, se señalará á la Alcaldía respectiva el plazo en que haya de devolverla subsanada ó rectificada, y se previene que de no devolver ésta en condiciones de aprobacion en el plazo que se señale, quedan los señores Alcaldes respectivos conminados con la misma correccion que se fija en la prevencion 4.ª para los morosos en la presentacion de las Matrículas; cuyo imposicion se propondrá á la Delegacion transcurrido el plazo sin más aviso; y

10.ª Las Matrículas deben recibirse en esta Administracion, por el conducto regular, ó sea por el correo oficial; pero como quiera que muchos Alcaldes, por considerarlo medio más seguro ó más breve ó por otras razones, suelen remitirlas por conducto de sus apoderados en esta Capital, ó por propios, la Administracion, recibirá las que así se presenten, si reúnen condiciones para ser admitidas, pero exigiendo el previo reintegro del franqueo que necesitare el paquete para circular por correo; reintegro que, inutilizado á la vista del presentador del documento, será entregado al mismo para justificacion de sus cuentas.

Esta Administracion despues de las prevenciones que deja hechas y de lo claro y terminante de los preceptos del Reglamento, y confiando en el celo, que se complace en reconocer de los funcio-



narios llamados al cumplimiento del servicio, espera de todos ellos, que, prestando á este la atención preferente que requiere y la asiduidad necesaria, y penetrados de la necesidad y conveniencia, tanto para el Tesoro como para el Municipio, de que no se demore su terminacion, le evitarán, con su puntual cumplimiento en los plazos señalados, el disgusto de tener que hacer uso de medidas coercitivas que, si llegara el caso, emplearía sin consideraciones de ningun género, y le proporcionarán la satisfaccion de ser la primera provincia que pueda dar á la Superioridad cuenta de la completa terminacion del servicio.

Valladolid 15 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—V.º B.º., El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

Núm. 1.710.

Diputación provincial de Valladolid.

Cuenta justificada de las salidas efectuadas para asuntos del servicio como Arquitecto provincial y dietas devengadas en las mismas, durante las primeras quincena del mes de Junio y del actual.

Pesetas

1.ª A Villalon, por orden del Gobernador para reconocer la Torre de la Iglesia de San Miguel, seis dietas á 12'50 pesetas, según justificante, número 1.º . . . . . 75

2.ª A Rueda para practicar la recepcion definitiva de las obras de Mataero, por orden de la Comision provincial, cuatro dietas á 12'50 pesetas, según justificante núm. 2.º . . . . . 50

Importe total. . . . . 125

Asciende la presente cuenta de dietas á la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

Valladolid 17 de Julio de 1903.

*Santiago Guadilla*.

Comision provincial.—Sesion del 18 de Julio de 1903.—Aprobada y pase al Sr. Gobernador

para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario accidental, *Celestino Bocos*.

Núm. 2.043.

ORDENACION DE PAGOS.

CONTINGENTE PROVINCIAL.

Presentada por la Sociedad arrendataria de la recaudacion del contingente provincial la relacion de pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el tercer trimestre, en las respectivas zonas y en el tiempo marcado en la comunicacion que con arreglo á lo dispuesto en el caso 4.º de la regla 6.ª del pliego de condiciones se les pasó con fecha 28 de Julio último, y aprobada dicha relacion de descubiertos por la Comision provincial en sesion de 7 del corriente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Instruccion de aprimos de 26 de Abril del año 1900, en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

*Providencia.*—No habiendosatisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del presupuesto actual, los Ayuntamientos comprendidos en la precitada relacion, tanto por contingente como por intereses de demora y reparto de defensa contra la filoxera, á pesar de haber transecurrido con exceso los dos plazos voluntarios, quedan incurros en el único grado de apremio que señala el art. 107 citado de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único periodo.

Así lo mando y firmo en Valladolid á catorce de Septiembre de mil novecientos tres.—El Ordenador de pagos, *Fidel Recio del Castillo*.

3.º trimestre de 1903.

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre.

PUEBLOS.	CONTINGENTE		INTERESES		FILOXERA	
	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas
Adalia. . . . .	»	»	»	»	2'25	»
Aguasal. . . . .	»	»	»	»	»	»
Aguilar de Campos. . . . .	1013	810'75	162'50	57'92	4'25	»
Alaejos. . . . .	2772'75	»	5'50	107'67	189'25	34'70
Alcazarén. . . . .	»	»	»	»	»	»
Aldea de San Miguel. . . . .	»	»	»	»	20'25	»
Aldeamayor de S. Martin . . . . .	552'50	»	»	»	15	»
Almaráz. . . . .	237'25	»	»	»	11'25	»
Almenara. . . . .	177'75	»	2	»	0'25	»
Amusquillo. . . . .	199	»	»	»	5'75	»
Arroyo. . . . .	347'75	»	14	»	38	»
Ataquines. . . . .	»	»	»	»	»	»
Bahabon. . . . .	177'25	27'06	1'50	»	17	»
Bamba. . . . .	»	»	»	»	3'75	»
Barcial de la Loma. . . . .	»	»	»	»	»	»
Barruelo. . . . .	»	»	»	»	»	»
Becilla de Valderaduey. . . . .	1017	732'33	404'75	77'80	1	»
Benafarces. . . . .	353'50	24'05	1'75	»	2'75	»
Bercero. . . . .	»	»	»	»	63'50	17'85
Berceruelo. . . . .	121'50	»	»	»	10'25	»
Berrueces. . . . .	358'25	»	»	»	10'50	»
Bobadilla del Campo. . . . .	»	»	»	»	33'25	»
Bocigas. . . . .	296	»	5'75	»	9'50	»
Bocos. . . . .	150'25	»	»	»	34'75	»
Boecillo. . . . .	»	»	»	»	117'50	»
Bolaños. . . . .	706	237'50	12	»	»	»
Brajos de Medina. . . . .	371'25	29'64	1	»	30'75	»
Bustillo de Chaves. . . . .	338'50	80'76	4'75	»	1	»
Cabezón. . . . .	924'25	645'92	369	25'30	71'50	13'42
Cabezón de Valderaduey . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cabrerol del Monte. . . . .	»	»	»	»	»	»
Campaspero. . . . .	630	»	»	»	11	»
Campillo (El). . . . .	353'25	86'75	5'25	»	44'25	6'80
Camporredondo. . . . .	208'75	»	»	»	1'50	»
Canalejas de Peñafiel. . . . .	»	»	»	»	75	14'07
Canillas. . . . .	»	»	»	»	»	»
Carpio (El). . . . .	890'75	1098'20	475'75	64'14	8'75	»
Casola de Arion. . . . .	759'25	»	»	»	90	»
Castrejon. . . . .	463'50	»	»	»	49'50	»
Castrillo de Duero. . . . .	»	»	»	»	81'50	»
Castrillo-Tejeriego. . . . .	396'50	»	8	»	21	»
Castrobol. . . . .	»	»	»	»	»	»
Castrodeza. . . . .	»	»	»	»	»	»
Castromembibre. . . . .	»	»	»	»	1	»
Castromonte. . . . .	946	»	»	»	32	»
Castroverde. . . . .	533'50	361'20	218	14'77	18	4'94
Castronuño. . . . .	1603	»	»	»	252	45'11
Castroponce Valderaduey . . . . .	»	»	»	»	»	»
Castroverde de Cerrato. . . . .	414'50	»	»	»	15'75	»
Ceinos de Campos. . . . .	721'25	»	»	»	9	»
Cervillejo de la Cruz. . . . .	373	»	»	»	18'50	»
Cigales. . . . .	»	»	»	»	177'75	»
Ciguñuela. . . . .	613'50	»	»	»	0'75	»
Cistérniga (La). . . . .	»	15'43	»	»	40'75	»
Cogeces de Iscar. . . . .	201'50	164'03	21'25	9'15	6	»
Cogeces del Monte. . . . .	893'75	»	»	»	69'75	»
Corcos. . . . .	629'25	»	67'75	»	99'75	18'70
Corrales de Duero. . . . .	234	»	»	»	8'75	»
Cubillas de Santa Marta. . . . .	413'50	191'20	24'75	23'62	93'25	12'80
Cuenca de Campos. . . . .	1368'25	»	»	»	19'25	»
Curiel. . . . .	434'25	»	»	»	117'25	12'61
Encinas de Esgueva. . . . .	»	»	»	»	»	»
Esguevillas. . . . .	856'50	»	»	»	44'75	»
Fombellida. . . . .	436	»	»	»	14'50	»
Fompedraza. . . . .	163'50	»	»	»	17'50	»
Fresno el Viejo. . . . .	»	»	»	»	»	»
Fuensaldaña. . . . .	609'25	11'12	0'75	»	112'25	19'91
Fuente el Sol. . . . .	»	»	»	»	24'25	»
Fontihoyuelo. . . . .	305'25	»	»	»	13'50	»
Fuente Olmedo. . . . .	238'25	»	»	»	8'75	»
Gallegos de Hornija. . . . .	»	»	»	»	»	»
Gatón de Campos. . . . .	513'50	»	»	»	5'75	»
Géria. . . . .	557'25	»	»	»	47'50	»
Gomeznarro. . . . .	»	»	»	»	»	»
Herrin de Campos. . . . .	625	»	»	»	12'75	»
Hornillos. . . . .	»	»	»	»	138'50	»
Isca. . . . .	1039'75	678'12	73'25	42'25	7	»
Laguna de Duero. . . . .	615	»	20	»	188'75	35'39
Langayo. . . . .	325'25	»	»	»	18'25	»
Lomoviejo. . . . .	»	»	»	»	5'50	»
Llano de Olmedo. . . . .	»	»	»	»	»	»

PUEBLOS	CONTINGENTE		INTERESES		FILOXERA		PUEBLOS	CONTINGENTE		INTERESES		FILOXERA	
	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas		Corriente	Resultas	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas
Manzanillo. . . . .	175'75	51'12	»	»	13	»	Tordesillas. . . . .	2982'50	»	»	5'77	313'25	39'16
Marzales. . . . .	277'50	»	»	»	0'75	»	Torreçilla de la Abadesa. . . . .	»	»	»	»	»	»
Matapozuelos. . . . .	»	»	»	»	392'75	73'64	Torreçilla de la Orden. . . . .	1195	»	»	»	40'50	7'60
Matilla de los Caños. . . . .	»	»	»	»	12'75	»	Torreçilla de la Torre. . . . .	»	»	»	»	»	»
Mayorga. . . . .	»	»	»	»	156'25	29'32	Torrefombellida. . . . .	256	»	»	»	5'25	»
Medina del Campo. . . . .	»	»	»	»	458'50	85'98	Torre de Peñafiel. . . . .	168'75	»	»	»	19'25	»
Medina de Rioseco. . . . .	»	»	48'75	»	65'50	»	Torrelobaton. . . . .	»	»	»	»	»	»
Megeces. . . . .	»	»	»	»	»	»	Torrescárcela. . . . .	283	»	»	»	3'75	»
Melgar de Abajo. . . . .	»	»	»	»	17'75	»	Traspinedo. . . . .	»	»	»	»	25	»
Melgar de Arriba. . . . .	593'50	79'30	4'75	»	32	8'58	Trigueros. . . . .	574	293'33	95'50	13'90	59	7'38
Mojados. . . . .	831'25	71'47	4'25	»	39'50	»	Tudela de Duero. . . . .	2154'25	»	»	»	389	57'40
Monasterio de Vega. . . . .	442'75	158'87	11	»	18	»	Union (La). . . . .	969'25	68'55	4	»	28	»
Montealegre. . . . .	810	43'18	3'50	»	13'50	»	Urones de Castroponce. . . . .	410'25	175'65	39	»	0'50	»
Montemayor. . . . .	571'75	»	»	»	4'50	»	Urueña. . . . .	666'75	»	»	»	14	»
Moral de la Paz. . . . .	649'25	32'29	2'50	»	26	»	Valbuena de Duero. . . . .	650	51'05	3	»	83'25	13'13
Moraleja las Panaderas. . . . .	»	»	»	»	»	»	Valdearcos. . . . .	228	57'71	3'50	»	15	4'82
Morales de Campos. . . . .	»	»	1	»	23'25	»	Valdenebro. . . . .	635'25	27'20	3'75	»	52'50	»
Mota del Marqués. . . . .	»	»	»	»	»	»	Valdestillas. . . . .	651'25	89'71	5'50	»	195	36'57
Mucientes. . . . .	884	»	»	»	78'50	»	Valdunquillo. . . . .	773'75	96'73	5'75	»	42'25	»
Mudarra (La). . . . .	244'25	»	»	»	6'25	»	Valoria la Buena. . . . .	1002'25	»	»	»	97	»
Muriel. . . . .	»	»	»	»	»	»	Valverde de Campos. . . . .	514'75	17'39	1	»	11	»
Nava del Rey. . . . .	»	»	»	»	1126	158'35	Valladolid. . . . .	24240'50	»	249'75	1740'82	677'50	127'03
Olivares de Duero. . . . .	426'75	382'72	43'25	13'86	83'25	15'61	Vega de Ruiponce. . . . .	668'50	147'08	8'75	»	10	»
Olmedo. . . . .	2884'75	917'57	503'75	11'62	219'75	41'21	Vega de Valdetrongo. . . . .	436'25	293'63	84'75	15'18	3'50	»
Olmos de Esgueva. . . . .	299	»	»	»	11	»	Velascávaro. . . . .	364'50	»	»	»	18'50	»
Olmos de Peñafiel. . . . .	174	11'87	1'25	»	35	6'56	Velilla. . . . .	»	»	»	»	»	»
Padilla de Duero. . . . .	»	»	»	»	»	»	Velliza. . . . .	585'50	»	»	»	12'50	»
Palacios de Campos. . . . .	567'50	»	»	»	49'50	»	Ventosa de la Cuesta. . . . .	»	»	»	»	86	16'13
Palazuelo de Vedija. . . . .	»	»	»	»	»	»	Viana de Cega. . . . .	212'75	146'30	40	11'91	47'25	»
Parrilla (La). . . . .	»	»	»	»	14'50	»	Viloria. . . . .	165'50	»	»	»	»	»
Pedraja de Portillo (La). . . . .	669	64'53	4'50	»	48'50	»	Villabañez. . . . .	848'75	»	»	»	59	»
Pedrajas de San Esteban. . . . .	649'50	94'30	7'50	»	»	»	Villabarúz de Campos. . . . .	»	»	»	»	»	»
Pedrosa del Rey. . . . .	»	»	»	»	»	»	Villabrágima. . . . .	1473'50	113'40	6'75	»	15'25	»
Peñafiel. . . . .	2461'75	55'13	37	»	4'75	»	Villacarralon. . . . .	»	»	»	»	»	»
Peñaflor. . . . .	843'50	»	»	»	8'25	»	Villacid de Campos. . . . .	»	»	»	»	»	»
Pesquera de Duero. . . . .	748'50	»	»	»	95'50	17'96	Villaco. . . . .	»	»	»	»	9'75	»
Piña de Esgueva. . . . .	»	»	»	»	»	»	Villacreces. . . . .	»	»	»	»	»	»
Piñel de Abajo. . . . .	386'50	43'94	2'75	»	53'75	7'75	Villaespér. . . . .	189	»	»	»	1'25	»
Piñel de Arriba. . . . .	»	»	»	»	»	»	Villafrades. . . . .	»	»	»	»	»	»
Pobladura de Sotiedra. . . . .	»	»	»	»	»	»	Villafranca de Duero. . . . .	248'75	152'65	32'75	17'88	67'75	12'13
Pollos. . . . .	»	»	»	»	82	14'70	Villafrechós. . . . .	1573'25	1815'16	987'50	159'01	62'50	11'72
Portillo y su Arrabal. . . . .	1278'75	113'08	6'75	»	89'75	4'22	Villafuerte. . . . .	»	»	»	»	»	»
Pozal de Gallinas. . . . .	614'25	»	0'25	»	154'50	28'97	Villagarcía de Campos. . . . .	781'50	22'82	1	»	21'25	3'90
Pozaldez. . . . .	»	»	»	»	361'25	67'74	Villagozme la Nueva. . . . .	328	»	3'50	»	3	»
Pozuelo de la Orden. . . . .	354	235'70	25'50	19'87	45'50	4	Villalán de Campos. . . . .	339	224'27	13'50	»	6	»
Puente Duero. . . . .	108'50	»	»	»	3	»	Villalar. . . . .	»	»	»	»	175'75	»
Puras. . . . .	158'75	»	1'75	»	4'25	»	Villalba de Adaja. . . . .	193'50	53'33	3'25	»	111'25	20'86
Quintanilla de Abajo. . . . .	635'25	»	»	»	61'50	»	Villalba del Alcor. . . . .	»	»	»	»	»	»
Quintanilla de Arriba. . . . .	446'25	»	»	»	46'75	»	Villalba de la Loma. . . . .	183'50	»	»	»	»	»
Quintanilla del Molar. . . . .	203	30'65	1'75	»	68'50	»	Villalbarba. . . . .	»	»	»	»	1	»
Quintanilla de Trigueros. . . . .	376'50	»	»	»	23'75	»	Villalon. . . . .	2840'25	881'63	66'75	45'13	29'75	»
Rábano. . . . .	320'50	»	»	»	32'25	4'75	Villamuriel de Campos. . . . .	»	»	»	»	»	»
Ramiro. . . . .	»	»	»	»	7	»	Villan de Tordesillas. . . . .	»	»	»	»	4	»
Renedo. . . . .	671	563'22	329'50	»	25	»	Villanubla. . . . .	»	»	»	»	»	»
Roales. . . . .	»	»	»	»	»	»	Villanueva de Duero. . . . .	562	29'95	2'25	»	217'25	40'78
Robladillo. . . . .	»	»	»	»	»	»	VillanuevadelaCondessa. . . . .	»	»	»	»	»	»
Rodilana. . . . .	656'25	»	»	»	154	28'88	Villanueva de las Torres. . . . .	402'75	18'36	1	»	75	14'07
Roturas. . . . .	»	»	»	»	»	»	Villanueva los Caballeros. . . . .	»	»	»	»	92'50	»
Rubi de Bracamonte. . . . .	440'75	»	»	»	9	»	Villanueva los Infantes. . . . .	214'75	»	»	»	0'25	»
Rueda. . . . .	3346	»	»	»	640	120	Villanueva de S. Mancio. . . . .	»	»	»	»	»	»
Sahelios de Mayorga. . . . .	376'75	306'39	»	»	195	36'57	Villardefrades. . . . .	539'50	257'22	33'50	»	54'75	»
Salvador de Zapardiel. . . . .	247	»	»	»	4'25	»	Villarmentero. . . . .	»	»	»	»	»	»
San Cebrian de Mazote. . . . .	515	»	»	»	30'25	»	Villasexmir. . . . .	265'50	»	»	»	5	»
San Llorente. . . . .	»	»	»	»	6	»	Villavaquerin. . . . .	477'25	»	»	»	16'25	»
San Martin de Valbeni. . . . .	514'75	342'06	118'25	12'40	22'75	4'08	Villavellid. . . . .	»	»	»	»	»	»
San Miguel del Arroyo. . . . .	518'50	»	»	»	41	6'92	Villaverde. . . . .	1123'25	»	»	»	189'25	35'50
San Miguel del Pino. . . . .	»	»	»	»	18	»	Villavieja. . . . .	1012'25	»	10'50	»	9'25	»
San Pablo de la Moraleja. . . . .	»	»	»	»	6'75	»	Villavieja. . . . .	419	»	»	»	50'25	»
San Pedro de Latarce. . . . .	993'50	»	»	»	278	52'13	Zaratan. . . . .	»	»	2'25	»	»	»
San Pelayo. . . . .	152'75	21'50	0'75	»	3	»	Zarza (La). . . . .	»	»	»	»	»	»
San Román de la Hornija. . . . .	651	500'62	192'50	53'60	145'75	26'81	Zorita de la Loma. . . . .	202'50	»	»	»	2'25	»
San Salvador. . . . .	175'25	»	»	»	»	»							
Santa Eufemia. . . . .	604'50	664'82	205'50	58'95	13	»							
Santervás de Campos. . . . .	611'25	63'94	4	»	36'25	»							
Santibañez de Valcorba. . . . .	225'75	40'33	2'50	»	9'50	»							
Santovenia. . . . .	»	»	»	»	29'75	»							
San Vicente del Palacio. . . . .	540'75	»	»	»	36'25	6'80							
Sardon de Duero. . . . .	257	17'22	0'75	»	8'75	»							
Seca (La). . . . .	»	»	»	»	950	178'13							
Serrada. . . . .	»	»	»	»	213'25	10							
Siete Iglesias. . . . .	»	»	»	»	260	»							
Simancas. . . . .	1009'50	220'71	142'25	»	173'75	32'60							
Tamariz. . . . .	»	»	»	»	»	»							
Tiedra. . . . .	»	»	»	»	83'50	»							
Tordecumbos. . . . .	1469'75	566'36	181'25	66'80	67'50	12'66							
							TOTALES. . . . .	218512'45	15890'07	5196	2669'32	13771'05	1769'40

Valladolid 31 de Agosto de 1903.—Alonso y Tejedor.